

COMPETENCIA: PROTECCION
MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN
RECURRENTE:
C.I. Y OTROS.
ABOGADO PATROCINANTE:
E.MAIL:
RECURRIDO: CORPORACION EDUCATIVA GRASP
RUT: 65.151.589-0
RPTE LEGAL: RICARDO RETAMALES ORTIZ
C.I. 11.226.142-7

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección. **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Solicita oficio que indica. **EN EL TERCER OTROSI:** Se tenga presente.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

MARCELO EDUARDO TEJOS ALARCÓN, abogado, domiciliado en calle Rubio n° 398, Oficina A, comuna de Rancagua, a S.S. Ilustrísima con respeto digo:

Que por este acto y encontrándonos dentro de plazo legal, en virtud del derecho que confiere el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, de la Excelentísima Corte Suprema, vengo a interponer el presente recurso de protección, en contra de la **Corporación Educativa GRASP**, sostenedora del denominado Colegio Jahuel de Paine, empresa del giro de prestación de servicios educacionales, RUT 65.151.589-0, representada legalmente por don **Ricardo Retamales Ortiz**, abogado, ambos domiciliados en calle Las Posesiones N.º246, comuna de Paine, en adelante también "la Corporación". El presente recurso de protección se presenta en favor de los siguientes apoderados del Colegio Nahuel de Paine:

- 1.- **Cristián Gabriel Ángel González**, CI 16.614.825-1, apoderado de Isabella Alejandra Ángel Gálvez, alumna de 3º básico.
- 2.- **Evelyn Tapia Reyes**, CI: 15.474.480-0, apoderada de Eloísa Gabriela Morales Tapia, alumna de 5 básico y de Josefina Ignacia Morales Tapia, alumna de 2º año básico.

3.- **Tamara Penélope Berríos Fuentes**, CI: 15.416.278-K, apoderada de Gustavo Alonso Palma Berríos, alumno de 2° básico y Francisca Trinidad Palma Berríos, alumna de 1° medio.

4.- **Hernaldo Franco Reyes Cartes**, CI: 15.407.814-2, apoderado de Aurora Doyel Reyes Ñiripil, alumna de 5° básico.

5.- **María Johana Lucero Díaz**, CI:17.590.145.0, apoderada de Isidora Emilia Muñoz Lucero alumna de 5° básico y de Gaspar Eduardo Muñoz Lucero alumno de 1° básico,

6.- **Nicolle Alejandra Verdugo Pino**, CI:17.589.821-2, apoderada de Celeste Videla Verdugo alumna de 5° básico.

7.- **Eliana Rojas Urra**, CI:14.334.487-8, apoderada de Matías Espinoza Rojas, alumno de 8° básico.

8.- **Oscar Maldonado Silva**, CI: 13.062.366-2, apoderado de Ignacia Rocío Maldonado Morón y de Alonso Manuel Maldonado Morón, ambos alumnos de 1° básico.

9.- **Valeska Tamara Contreras Suarez**, CI:17.152.782-1, apoderada de María Paz Bustamante Contreras alumna de 8° básico y de Emilia Bustamante Contreras alumna de 3° básico.

10.- **Fabiana Cerda Matus**, CI:16.748.063-2, apoderada de Catalina Antonia Díaz Cerda alumna de 2° medio y de Miguel Angel Pino Cerda, alumno de 1° básico.

11.- **María Alejandra Cuevas Arenas**, CI: 13.225.485-0, apoderada de Gabriel Alejandro Fuenzalida Cuevas alumno de 1° básico.

12.- **Angélica Contreras Orellana**, CI: 15.147.986-3, apoderada de Valentina Neira Contreras alumna de 7° básico y Cristóbal Neira Contreras alumno de 2° básico.

13. **Juan Francisco Vásquez Silva**, CI: 12.392.960-8, apoderado de Pía Fernanda Vásquez Riquelme, alumna de 2° medio.

14.- **Adriana Raquel Encina Rivera**, CI: 15.820.967-5, apoderada de Renato Adrián Allendes Encina, alumno de 6° básico.

15.- **Katherine Solange Saavedra Treumun**, CI: 16567624-6, apoderada de Matilda Toledo Saavedra, alumna de 5° básico.

16.- **Katherine Torres Viscay**, CI: 14026200-5, apoderada de Agustín Farías Torres, alumno de 5° básico y de Diego Farías Torres, alumno de 1° medio.

17.- **Gloria Díaz González**, CIÑ 12.476.150-6, apoderada de Amaro Jesús Contreras Díaz, alumno de 2° medio.

18.- **Herma del Carmen Díaz Verdugo**, CI: apoderada de Florencia Jesús González Díaz, alumna de 6° básico.

19.- **Cristián Andrés Becerra Salinas**, CI:13.719.910-6, apoderado de Beatriz Alejandra Becerra Berríos alumna de 8° básico y Rocío Mabel Becerra Berríos alumna de 6° básico.

20.- **Pía Francisca Catalán Céspedes**, CI: 18.087.824-6, apoderada de Maite Insunza Catalán, alumna de 5° básico.

21.- **Daniela Reyes Zúñiga**, CI: 15.466.206-5, apoderada de Isidora Trinidad Balcázar Reyes, alumna de 5° básico.

22.- **Zulema Díaz Castro**, CI:7.985.163-9, apoderada de Amanda Belén Tapia Díaz y Víctor Alfonso Tapia Díaz, ambos alumnos de 5° básico.

23.- **Francisco López López** CI 13.369.970-8, Apoderado de Gonzalo Andrés López León 1 medio.-

Vengo a solicitar se tenga por deducido y acoja en definitiva el presente recurso de protección atendido a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La Corporación Educativa Grasp, es sostenedora del Colegio Nahuel de Paine, legalmente "Escuela Particular Nahuel" **RBD 25725-7, domiciliadas ambas en calle Las Posiciones N°246, Comuna de Paine**, el cual cuenta con un proyecto de educación científico – humanista desde 1° año básico a 4° año medio con dos cursos por nivel, **un marcado énfasis en la asignatura de inglés (asignatura impartida con seis horas pedagógicas a la semana) que permitan a los alumnos graduarse con certificación internacional de la Universidad de Cambridge que acredita su nivel de manejo de inglés.**

2.- El establecimiento educacional permanece adscrito al sistema de financiamiento compartido o como se conoce comúnmente, colegio particular subvencionado..

3.- Con fecha 24 de septiembre del 2021, la dirección del Colegio Nahuel, envía vía whatsapp, comunicación citando a reuniones de apoderados los días 24, 26, 27 y 28 de septiembre de 2021.

4.- En dichas reuniones se comunica que la dirección del Colegio y el sostenedor estarán evaluando para el próximo año 2022 cambios en el establecimiento educacional "Escuela Particular Nahuel, RBD 25725-7", ubicado en calle las Posesiones N° 246, comuna de Paine, cambios que implicarían que el actual proyecto educativo, se transforma en colegio particular y comenzará su funcionamiento bajo el nombre de "ACADEMIA NAHUEL", el cual se ubicará en las dependencias donde actualmente funciona el "COLEGIO NAHUEL", en el cual se mantendrán los actuales profesores, se realizarán actividades extraprogramáticas y se mantendrá el énfasis en la enseñanza de inglés como segunda lengua; todo lo cual implicará el pago de una colegiatura de 5 UF en 12 cuotas mensuales para los alumnos antiguos del actual Colegio Nahuel, durante los próximos dos años; luego de lo cual se evaluará el monto en que se incrementará. Hasta ese momento, nada era oficial, y aparentemente se dio a entender que se estaba explicitando la intención a futuro del giro que tomaría el colegio, mas nunca se entendió que esta sería una realidad actual, cuyas pretensiones eran que empezara para el año lectivo 2022 realmente. Es decir, no se entendió que para el año 2022 el colegio pasaría a ser un colegio particular subvencionado.

5.- Asimismo se informa que para aquellos padres, madres y apoderados que no cuenten con los medios económicos que les permitan ser parte del proyecto particular, podrán optar a continuar en el proyecto subvencionado "Colegio Nahuel", el que continuará funcionando **pero trasladándose a nuevas dependencias**; desde séptimo básico a cuarto medio en instalaciones ubicadas en la comuna de Buin y respecto del primer ciclo de primero a sexto año básico, se trasladarán a otras instalaciones en la comuna de Paine, **las que a esa fecha aún no existían**, y que se darían a conocer a la brevedad.

6.- Dichas reuniones de apoderados se realizaron vía zoom, dirigidas tanto por el representante legal de la Corporación como de la Directora del establecimiento, en las que se da a conocer el proyecto, entregándose información únicamente respecto de la nueva oferta académica del proyecto particular "**ACADEMIA NAHUEL**", resaltando en todo momento, el énfasis en su enseñanza dirigida para las "generaciones alfa", mediante clases híbridas, y la posibilidad de los alumnos de graduarse con un certificación internacional de la Universidad de Cambridge, que acreditará su nivel de Inglés.

7.- Luego se da espacio para que los participantes pudieran hacer sus consultas, de las cuales se responden mayoritariamente aquellas referidas al colegio particular; **omitiendo o negándose a entregar más información respecto del colegio subvencionado**. Es más, hubo padres que plantearon algunas aprensiones con lo decidido y fueron silenciados de manera arbitraria por parte del sostenedor del establecimiento, quien seleccionó de este modo las preguntas que se podían realizar. Dentro de estas reuniones se consulta respecto del reconocimiento del nuevo proyecto de colegio particular, frente a lo cual se informa que dicho trámite está en tramitación, pero que obviamente no se puede acreditar antes de su inicio, por lo que no contarán con acreditación antes del mes de marzo del año 2022.

8.- Cabe señalar que, el colegio subvencionado denominado “Escuela particular Nahuel” se encuentra adscrito al Sistema de Admisión Escolar, SAE. Revisada la página www.sistemadeadmisionescolar.cl; el establecimiento, presenta su oferta académica de 1° básico a 4° medio, con énfasis en la asignatura de inglés y cuyo pago corresponde a la suma de \$ 44.498, y con su ubicación correspondiente a calles Las Posesiones N°246, comuna de Paine.

9.- Con fecha 06 y 07 de octubre, la dirección del Colegio, envía vía plataforma whatsapp, el link para las postulaciones del nuevo proyecto educativo particular, señalando que el plazo para informar la decisión que cada familia tomará para la continuidad de sus hijas e hijos el año 2022, es hasta el 15 de octubre de 2021.

10.- Con iguales fechas, se envía vía plataforma whatsapp, el proyecto educativo del subvencionado “Escuela subvencionada Nahuel año 2022”. Entre las menciones que realiza el proyecto, señala que su **RBD es 27527-6**, (distinto al que actualmente mantiene el colegio Nahuel), que su ubicación es en la Comuna de Buin a pasos de la ruta que une Rancagua con Santiago, y que el proyecto educativo se ajustara a los lineamientos que impone el estado a través del Ministerio de Educación. Ahora bien, al comparar este proyecto educativo con el que actualmente rige para el Colegio Nahuel particular con financiamiento compartido, es posible verificar que existen diferencias notorias, entre otras:

- El actual colegio subvencionado posee jornada escolar completa de 1 básico a 4 medio; el nuevo proyecto sólo desde 3 básico ofrece jornada escolar completa.

- El actual colegio subvencionado tiene un marcado énfasis en la enseñanza del inglés como segunda lengua con seis horas de clases semanales por cada curso de dicha asignatura; el nuevo proyecto limita dicha asignatura a 2 horas semanales.
- El actual proyecto contempla una área pedagógica y curricular de idioma, humanidades, científica y deportes; el nuevo proyecto sólo humanidades y científico.
- El plan de estudio del primer ciclo de primero a cuarto básico actual contempla en la jornada semanal 1 hora de tecnología, 5 horas de educación física, 6 horas de inglés, y 2 horas de expresión corporal; a su vez para el año 2022, se reducen a media hora de tecnología, 3 horas de educación física para primero y segundo año básico y 4 horas para tercero y cuarto año básico, y se quitan las horas de inglés y expresión corporal.
- Respecto del segundo ciclo de quinto a octavo año básico, el plan de estudios actual contempla en la jornada semanal 3 horas de artes, 4 horas de taller de inglés, 2 horas de expresión corporal y 2 horas extras de matemáticas o francés; el nuevo plan de estudios para el año 2022 reduce a la mitad las horas de artes, agrega 2 horas de religión y señala 6 horas de libre disposición sin detallar a que se destinarán.
- Para primero y segundo año medio actualmente se otorga en la jornada semanal 3 horas de inglés, 3 horas para deportes, 3 horas para biología y filosofía; por su parte en el plan de estudios del año 2022 se elimina el taller de inglés y las clases de filosofía, sin mencionar la realización de horas de deporte.
- Por último, con relación a tercero y cuarto año de educación media se reducen 2 horas en asignatura de lenguaje y matemáticas, de 4 a 2 horas de educación física y se elimina la preparación para la PSU.

En consecuencia, el colegio Nahuel para el año 2022, si bien se mantiene en modalidad de colegio con financiamiento compartido, **será trasladado a un establecimiento completamente distinto**, ubicado en otra comuna, con estructura inferior a la que actualmente posee en la comuna de Paine, **ajustará su proyecto educativo a lo estrictamente necesario** de acuerdo a lo requerido como obligatorio por el Ministerio de Educación, disminuyendo así lo ofrecido hasta ahora, en cuanto al nivel de enseñanza, al número de horas de inglés que se imparten semanalmente a cada curso, **cambiará el**

cuerpo docente, ya que mayoritariamente los actuales profesores y profesoras serán asignadas al colegio particular; por lo que en la práctica sólo mantiene el nombre, dueños y número de reconocimiento o registro.

11.- Por su parte, el Academia Nahuel, para el año 2022, ocupará las dependencias que hasta ahora están destinadas a la Escuela particular subvencionada colegio Nahuel, ubicadas en calle Las Posesiones N° 246 de la comuna de Paine, mantendrá la mayoría del cuerpo docente que actualmente imparten clases a las alumnas y los alumnos de la Escuela subvencionada Colegio Nahuel, continuará con la enseñanza de inglés, tanto en el número de horas como asimismo en el énfasis y utilización de material de apoyo de la editorial que actualmente se utiliza en la Escuela subvencionada Colegio Nahuel; con la diferencia que ahora será un colegio particular que tendrá un valor de 5 uf mensuales por doce meses para los alumnos que actualmente pertenecen a la escuela subvencionada y que se matriculen en el colegio particular para el año escolar 2022, mensualidad que aumentará a casi el doble en los próximos años, a fin de equipararse con el cobro que se realiza a los alumnos nuevos, que se incorporan al sistema del colegio particular Academia Nahuel a partir del año 2022.

12.- Así las cosas, el sostenedor nos dio a conocer las medidas que pretende implementar a partir del año 2022 **sin la posibilidad de opinar al respecto**, sin ninguna participación de la comunidad educativa en la toma de dichas decisiones de las que no se nos informó con anterioridad; medidas que a todas luces resultan un trato preferente para aquellos alumnos de familias que puedan acceder a su oferta del proyecto del nuevo colegio particular, en comparación con los que carecen de dicha posibilidad, estableciendo un régimen de enseñanza diferenciado que atenta contra los principios rectores del sistema educativo chileno tales como la equidad, la no discriminación arbitraria, la dignidad del ser humano, entre otros.

13.- Ahora bien, con fecha 14 de octubre del año 2021, se nos informa a padres, madres y apoderados que finalmente la escuela subvencionada colegio Nahuel, funcionará a partir del año escolar 2022 de primer año básico a cuarto año de educación media, en las dependencias ubicadas en calle Aníbal Pinto N°155 de la comuna de Buin, correspondiente a un establecimiento que cuenta con 10 salas, lo que ya resulta insuficiente para albergar con normalidad a niñas y niños que asistan como alumnas y

alumnos a cursos desde 1 básico a 4 medio, considerando que actualmente el colegio subvencionado Nahuel de Paine, tiene 2 cursos por cada nivel, sumando un total de 949 alumnos, de acuerdo a la subvención que recibe al mes de septiembre del 2021.

14.- Así las cosas, las decisiones del sostenedor de la escuela particular subvencionada Colegio Nahuel, nos priva en forma ilegal y arbitraria de nuestro derecho a la libre elección de la educación para nuestras hijas e hijos, pues al haber informado todas estas decisiones, con posterioridad al cierre del proceso de admisión escolar para el año 2022, nos obliga a optar por una de sus dos alternativas para la continuidad de estudios de nuestras hijas e hijos durante el año 2022; esto es:

- a) **Mantenernos en la escuela subvencionada**, pero trasladándonos a la comuna de Buin, a un lugar que no cuenta con la capacidad necesaria para su funcionamiento; por tanto, **no constituye una alternativa real**; además de asumir los cambio de condiciones en cuanto a la calidad de la educación hasta ahora impartida a las alumnas y los alumnos, disminución de horas de algunas asignaturas como inglés, historia, tecnología, etc., cambio del proyecto educativo, cambio de profesores e infraestructura de menor calidad sin áreas verdes, todo lo cual es claramente inferior a lo que actualmente se ofrece por parte del Colegio Nahuel.
- b) Matricular a nuestras hijas e hijos en el proyecto de **colegio particular Academia Nahuel para el año 2022, en un proyecto que aún no cuenta con reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación**, con un costo económico que aumenta al doble de lo que hasta ahora pagábamos como mensualidad en sistema de copago y que además implica un sistema de educación enfocado mayoritariamente en el uso de la tecnología como herramienta de aprendizaje, no existiendo posibilidad para madres, padres y apoderados de analizar, cuestionar, reflexionar si ello es lo que estimamos como optimo o deseable para nuestras hijas e hijos.

15.- Cabe señalar que, de acuerdo a las disposiciones legales de educación, los establecimientos educacionales que deseen cambiar de local de funcionamiento deben solicitar autorización al Ministerio de Educación y cumplir con los requisitos legales exigidos para ello; entre otras se debe contar con resolución de la Seremi de Salud que apruebe las

condiciones del nuevo local, asimismo debe contar con recepción final del departamento de obras municipales, ambas cuestiones que hasta la fecha no reúne el inmueble al cual se pretende trasladar la escuela particular subvencionada Colegio Nahuel para la comuna de Buin; razón por la cual, vemos con preocupación y como una amenaza cierta la posibilidad que la Corporación educativa Graps no cuente con un establecimiento en el cual continuar impartiendo clases presenciales para el año académico 2022.

16.- Por otro lado, de acuerdo con lo informado por el sostenedor en relación al proyecto educativo para el colegio particular Academia Nahuel para el año académico 2022; éste se basa principalmente en un sistema de clases "on-line" lo que se contrapone a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación sobre la materia, por lo que nos resulta altamente preocupante la posibilidad real de que dicho proyecto educativo no sea aprobado por el Ministerio de Educación, quedando así nuestras hijas e hijos privados de educación reconocida por dicho organismo, con todas las consecuencias que ello conlleva; entre otras, necesidad de dar exámenes libres para el reconocimiento del año académico, privación de seguros escolares, no contar con el resguardo de la supervigilancia de su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Educación, entre otras.

17.- Frente a todos estos antecedentes y no teniendo una información formal por parte de la institución, ni tampoco algún documento oficial que formalizara este cambio, apoderados del establecimiento educacional se organizaron y decidieron consultar a los organismos competentes, esto es, superintendencia de educación y seremi de educación. Al respecto, se solicitó por ley de transparencia a la seremi de educación a fin de que nos informe sobre la verdad de los hechos, puesto que en el mes de noviembre, donde año a año empieza el proceso de matrícula, no se ha permitido matricular normalmente y los apoderados se han visto impedidos de aquello, por la indeterminación y el cambio unilateral de condiciones, sin aviso oportuno y contra las normas legales y reglamentarias para ello. Esto a propósito de que el sostenedor del establecimiento educacional sometió a una encuesta a los apoderados respecto la información que se entregaba, y así, quienes manifestaron estar de acuerdo con el proyecto particular, no pudieron volver a matricular en el colegio subvencionado. En cualquier caso, nada de esto fue informado a los apoderados, no se sometió a un proceso regular de cambio de reconocimiento oficial, y nadie tuvo real conocimiento de los efectos que traería aparejado una simple encuesta. Lo

anterior simplemente repercutió en que actualmente todos los recurrentes no puedan matricular a sus alumnos.

18.- Se ha informado que el día 17 de diciembre de 2021 se terminará el proceso regular de matrículas para el colegio particular y con fecha 14 de diciembre de 2021 se ha cancelado las matrículas a todos aquellos apoderados que no adhieren al nuevo proyecto educativo, esto es, aquellos que no optaron por un colegio particular pagado. Por lo anteriormente expuesto, es que se ha deducido la presente acción constitucional de protección, por ser los hechos expuestos vulneradores de las garantías constitucionales que a continuación se exponen, por ser una conducta que vulnera permanentemente los derechos constitucionales de las personas por las cuales se recurre en esta acción.

II. EL DERECHO.

19.- La determinación de la Corporación Educativa Grasp, de cambiar o migrar la forma de financiamiento compartido a la de establecimiento particular, constituye un acto ilegal y arbitrario, que priva, perturba y amenaza en el ejercicio de las garantías constitucionales que enseguida señalo:

20.- El artículo 20 de la Constitución Política de la Republica indica que quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos y garantías establecidas en dicho artículo, podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del o los afectados.

21.- La educación en Chile se rige principalmente por la Ley 18.692, Orgánica Constitucional de Educación, el DFL 2 2009 de subvenciones, la Ley General de Educación, el Decreto Supremo 152 de 2016, Decreto 315, la ley 20.845 la Ley 21.040, y los tratados a los que el país ha adherido y en su virtud los padres pueden elegir el establecimiento de enseñanza para sus hijos, lo que constituye una garantía constitucional amparada por la acción de protección.

22.- El artículo decimoséptimo de la Ley 20.845 establece que el sostenedor que opte por dejar de percibir la subvención deberá comunicar esta decisión por escrito a los padres, madres o apoderados y a la comunidad

educativa del establecimiento al inicio del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención. Esta comunicación deberá indicar expresamente si el establecimiento educacional continuará o no en funcionamiento y las medidas que se adoptarán al efecto.

La sostenedora Corporación Educativa GRASP claramente **no ha dado cumplimiento a lo ordenando por la norma**, pretendiendo de manera artificiosa burlar dicha norma y el imperio del estado de derecho; ya que, por una parte señala que creará **un nuevo proyecto educacional, cuestión que es falsa**, ya que el actual proyecto educativo que pertenece a la escuela subvencionada Nahuel, es el mismo que llevará a cabo para el año 2022, el denominado "ACADEMIA NAHUEL", pero en una modalidad de colegio particular con un pago de 5 UF mensuales y en las mismas dependencias que hoy ocupa el Colegio subvencionado Nahuel. Por lo tanto, a todas luces el sostenedor pretende de manera ilegal eludir lo señalado en el artículo recién mencionado. Pero además. La importancia radica que se debe avisar al inicio del año escolar anterior al que se decida dejar de percibir subvención y por escrito, lo que no se hizo por parte de la recurrida. **Este mero hecho ya torna la decisión actual de arbitraria e ilegal.**

23.- El Decreto 315 que reglamente requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media, señala que:

Artículo 2º.- *El reconocimiento oficial del Estado es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley. Un establecimiento educacional que haya comenzado el proceso de reconocimiento oficial solo podrá iniciar actividades una vez concluido plenamente el acto administrativo de reconocimiento oficial, señalado en el título II del presente reglamento.*

Con respecto a este punto, debemos señalar que él sostenedor, presenta un nuevo proyecto educativo Subvencionado, denominado "colegio Nahuel", sin embargo, nunca se ha presentado de manera formal dicho proyecto a la comunidad educativa. Es más bien una imposición del sostenedor, sin que se haya informado las diferencias que presenta el nuevo proyecto educativo para el año 2022.

24.- Artículo 4º *todo establecimiento educacional, deberá contar con un proyecto educativo que será establecido y ejercido autónomamente por cada sostenedor...el proyecto educativo y sus modificaciones deberán ser*

informados a la comunidad educativa mediante su publicación en el sitio web del establecimiento educacional, o estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres y apoderados que lo requieran. En los establecimientos educacionales subvencionados la modificación del proyecto educativo deberá ser consultada al Consejo Escolar, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.979”.

Respecto a este punto, debo reiterar la conducta ilegal y arbitraria del sostenedor atendido a que la modificación que realizará de la escuela subvencionada colegio Nahuel, jamás ha sido informada a la comunidad escolar, desconociendo si dicha modificación fue presentada al Consejo Escolar. No existe publicación alguna en la página web del colegio, es más, como reitere anteriormente en la página www.sistemadeadmisionescolar.cl aparece el actual proyecto educativo colegio Nahuel, entregando una información falsa a las personas que actualmente participan de dicho proceso de admisión, pues señala que se encuentra ubicado en la comuna de Paine, lo que como ya se señaló, no es lo que se informó a los padres y apoderados.

25.- EL TÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO OFICIAL *Párrafo Primero De la obtención del Reconocimiento Oficial (artículo 18 y siguientes del Decreto 315)*. El presente título establece una serie de requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales. Requisitos que, en razón de lo mencionado, el sostenedor claramente no ha cumplido.

26.- Por su parte **Decreto Supremo 152 del Ministerio de Educación**, regula el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado. En el presente caso el actual establecimiento educacional “Colegio Nahuel”, participa en dicho proceso de admisión atendido a su financiamiento compartido. Así como otros establecimientos educacionales que aparecen en el sitio web www.sistemadeadmisionescolar.cl que cumplen los requisitos del presente decreto.

Los establecimientos educacionales que participan de este sistema deben informar al SAE (sistema de admisión escolar) sus vacantes para todos los niveles a más tardar el día 31 de julio del respectivo año calendario, a fin de que los padres, madres y apoderados puedan participar de dicho proceso los días 12 de agosto al 08 de septiembre, 2021. Periodo principal de postulaciones, para todas las regiones y para todos los niveles: Pre-kínder a 4 medio.

Sin embargo, el sostenedor al dar aviso el día 24, 26, 27 y 28 de septiembre de 2021, de este “cambio” del establecimiento, privó a madres, padres y apoderados, de manera arbitraria, la posibilidad de escoger un

establecimiento educacional con libertad para sus hijas e hijos para el año académico 2022.

27.- Así, el accionar del Sostenedor Corporación Educativa Grasp, es **ilegal y arbitrario, discriminatorio e injusto** y atenta contra la equidad que busca el sistema educativo chileno, violando garantías constitucionales tales como la establecida en el **artículo 19**:

- **Nº11 “la Libertada de enseñanza; los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos...dicha ley del mismo modo establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos de todo nivel.”**

El sostenedor de manera arbitraria e ilegal infringe esta garantía, atendido a que de manera abrupta, carente de todo fundamento, y en contravención a las normativa legal, informa del cambio de establecimiento educacional, el cambio de proyecto educativo, el cambio de domicilio, el cambio de mensualidad, etc. No respetando plazos, y presionando de manera sistemática a los padres, madres y apoderados a escoger el “nuevo proyecto educativo particular”, estableciendo plazos para la matrícula, **e incluso negando matrículas para aquellos padres que en reiteradas oportunidades solicitaron información con respecto a los cambios que está vivenciando el “colegio Nahuel”.** A su vez negó toda posibilidad a los padres y apoderados a participar del sistema de admisión escolar, ya que las reuniones informativas de cambios del colegio fueron hechas con fecha 24, 26, 27 y 28 de septiembre; época en la cual ya se habían cerrado las postulaciones para otros establecimientos educacionales. Así las cosas, les ha negado la posibilidad a los padres y apoderados a escoger un establecimiento educacional para sus hijos e hijas, a todas luces en contravención a lo que cautela esta garantía constitucional.

Actualmente, los recurrentes que se presentan a este recurso y que con posterioridad puedan hacerse parte al mismo, no tienen la posibilidad de matricular en el colegio con las mismas reglas que han tenido todos los años de educación de sus hijos, en efecto, hoy todos los niños que son representados por los apoderados por quien se recurre, simplemente no tienen un establecimiento educacional, y además, han sido despojados del establecimiento educacional y por consecuencia, la educación formal, que han tenido durante años.

- **Nº2 “igualdad ante la ley”**; la creación de nuevos establecimientos y la forma de llevarse a cabo por parte del sostenedor, constituye una infracción a dicha garantía, ya que durante todas las reuniones de

fecha 24, 26, 27 y 28 de septiembre, sólo se encargó de entregar información para los padres que les interesara **pagar** por la educación de sus hijos, con discursos elitistas, y discriminatorios, diferenciando la educación, en el sentido de que hay mejor educación para los que pueden pagar (particular) señalando expresamente que lo que hasta ahora se paga como mensualidad en el Colegio Nahuel, es mucho menos de lo que se recibe por parte del colegio como educación para sus hijos y que desde el año 2022 se recibirá una educación de menor calidad acorde a lo que se paga por ello, por lo que se reducen las horas semanales de inglés, se termina con el uso de herramientas tecnológicas para la educación, volviendo al uso de cuadernos y libros; lo que claramente atenta a lo establecido en esta garantía constitucional, negando mayor información respecto del proyecto educativo del colegio no particular.

El actuar de la recurrida es simplemente intolerable en un estado democrático de derecho como el nuestro, puesto que su actuar discrimina a los alumnos en aquellos que pueden pagar y los que no. Los que pueden pagar, quedarán con el colegio que han tenido todos estos años, el que no puede pagar, se debe cambiar de comuna, ir a otro establecimiento con instalaciones deficientes, no tener el mismo proyecto educativo, no tener el mismo claustro académico, es decir, simplemente, no tener la misma educación.

28.- Por su parte el artículo 4º de la Ley 20.370, ley general de educación, establece que: *La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.*

Agrega dicha norma que: *Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan. Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.*

29.- Por su parte el artículo 8 de dicha norma establece que: *“El Estado tiene el deber de resguardar la libertad de enseñanza. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.”* Derecho que en la especie ha sido vulnerado por el recurrido, de manera ilegal y arbitraria.

POR TANTO, RUEGO A S. S. ILTMA., tener por interpuesto recurso de protección en contra de la Corporación Educativa Grasp, RUT 65.151.589-0, representada legalmente por don Ricardo Retamal Ortiz, ya individualizado, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes declarando específicamente que:

1.- Que la Corporación educativa Grasp, ha vulnerado el derecho a la libertad de enseñanza, y de igualdad ante la ley de los recurrentes según se ha expuesto en el cuerpo de este escrito.

2.- Que se suspenda para el año académico 2022, las medidas de creación de colegio particular y los cambios pretendidos respecto de la escuela subvencionada Colegio Nahuel, atendido a que no cuenta con los requisitos que establece la ley y se permita matricular a los alumnos de los recurrentes en el establecimiento educacional en las mismas condiciones económicas y en el mismo establecimiento educacional que han matriculado este año 2021.-

3.- Que se condena a la Corporación educativa Grasp al pago de las costas del proceso.

PRIMER OTROSI: Solicito de S.S. tener por acompañados, bajo el apercibimiento los siguientes documentos:

1. Carta N° 2.118 de fecha 10 de diciembre dirigida a doña Daniela Reyes Zúñiga por la solicitud de acceso a la información pública N°AJ001T0005544, suscrita por doña Macarena Silva Moya Coordinadora Comité Lobby, Transparencia y Presidencia de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.
2. Resolución exenta N° 002018 de fecha 02 de noviembre de 2021 de la SEREMI de la Región Metropolitana del Ministerio de Educación suscrita por Ricardo Villegas Ordoñez Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. para una mejor resolución del asunto sometido a su conocimiento, oficiar a la SEREMI de educación de la región metropolitana, con domicilio en San Martín 642, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que indique a S.S.I. si la **Corporación Educativa GRASP**, RUT 65.151.589-0, sostenedora del denominado Colegio Jahuel de

Paine, **RBD 25725-7**, domiciliadas ambas en calle Las Posesiones N°246, Comuna de Paine, ha solicitado autorización y cumplido los requisitos legales para dejar de percibir subvención escolar, si se autorizó el cambio de domicilio y si fue autorizado el funcionamiento como escuela particular pagada.

POR TANTO, RUEGO A S.S. ILTMA, acceder a lo solicitado oficiando a la institución indicada.

TERCER OTROSI SIRVASE US. I. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de este recurso, sin perjuicio de constituir mandato judicial con posterioridad.